

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA INICIAL ART 372 CGP. RAD
1765331120012021-00100-00**

viviana marcela ramirez piñeros <vivianamramirez@gmail.com>

Tue 17/08/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Salamina <j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (905 KB)

Acta RCE 2021-00030-00 Art. 372 CGP. Fresno - Tolima.pdf; SOLICITUD APLAZAMIENTO SALAMINA.pdf;

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
SALAMINA – CALDAS**j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA INICIAL ART 372 CGP**
Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**
Radicado: **1765331120012021-00100-00**
Demandante: **JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS**
Demandado: **RAMIRO DÍAZ MONTOYA Y OTROS**

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira - Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.456.536 y Tarjeta Profesional N° 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **EXPRESO SIDERAL S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar el aplazamiento de la Audiencia programada para el día 30 de Agosto de 2023 a partir de las 900 am, audiencia que se fijó por estados el 17 de Agosto de 2023, en razón a que para esa fecha a las 9:00 am, me fue fijado por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno, audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, dentro del proceso radicado numero 73-283-31-12-001-2021-00030-00, proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Audiencia que se fijó el día 11 de Mayo de 2023.

Me permito anexar la respectiva acta que fijó fecha de audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, para los días 29, 30 y 31 de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a. m.

De antemano agradezco la atención prestada,

Atentamente,

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROST.P. N° 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C Nro 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.



Asociados & Abogados

Pereira, 17 de agosto de 2023.

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
SALAMINA – CALDAS**

j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA INICIAL ART 372 CGP**

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**

Radicado: **1765331120012021-00100-00**

Demandante: **JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS**

Demandado: **RAMIRO DÍAZ MONTOYA Y OTROS**

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira - Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.456.536 y Tarjeta Profesional N° 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **EXPRESO SIDERAL S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar el aplazamiento de la Audiencia programada para el día 30 de Agosto de 2023 a partir de las 900 am, audiencia que se fijó por estados el 17 de Agosto de 2023, en razón a que para esa fecha a las 9:00 am, me fue fijado por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno, audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, dentro del proceso radicado numero 73-283-31-12-001-2021-00030-00, proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Audiencia que se fijó el día 11 de Mayo de 2023.

Me permito anexar la respectiva acta que fijó fecha de audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, para los días 29, 30 y 31 de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a. m.

De antemano agradezco la atención prestada,

Atentamente,

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS

T.P. N° 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C Nro 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FRESNO TOLIMA**

**ACTA DE AUDIENCIA ART. 372 CGP
Número del proceso 73-283-31-12-001-2021-00030-00**

Ciudad: Fresno Tolima
Hora de Inicio: 09:19 AM del 11 de mayo de 2023.
Hora de finalización: 07:19 PM del 11 de mayo de 2023.

SUJETOS PROCESALES:

JUEZ: JUAN DAVID PEREZ LOPEZ
DEMANDANTES: ALBER CESILIO HINESTROZA ANGULO, GLORIA VIVIANA ANGULO DELGADO, YOLENNY HINESTROZA ADVINCULA, ELMER JESÚS HINESTROZA ADVINCULA, DILSON ELIECER HINESTROZA ADVINCULA, MARIA ISNURI HINESTROZA ADVINCULA, JOSE PURIS HINESTROZA ADVINCULA, ADOLFO HINESTROZA ADVINCULA, MARIA NURY HERNANDEZ PERDOMO y JOSE PURIFICACIÓN HINESTROZA MONDRAGON
APODERADO: RONBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOSA
DEMANDADOS: FRANCISCO HERRERA OVIEDO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
APODERADOS: JUAN DIEGO ARIAS RODRIGUEZ, CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ
DEMANDADO: TS TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
REPRESENTANTE: LUZ ANGELA SIERRA ORTEGON
APODERADA: VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS

Hoy 11 de mayo de 2023, a la hora de las 9:19 a.m., se instala la presente audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual asisten todos los sujetos procesales relacionados, quienes se identificaron en debida forma.

El despacho no se pronuncia sobre las sustituciones de poder allegadas por el abogado Juan Diego Arias Rodríguez, porque no se reconoció personería y se autoriza para que continúe conforme al poder obrante en el documento 001.

La Representante de TS Transportes y Servicios SAS allegó el día de hoy al correo del juzgado el Certificado de Existencia y Representación de la empresa.

Estando presente todas las partes y sus apoderados, excepto el apoderado de TS Transportes, quien no designó y tampoco alegó la nulidad dentro del término concedido y ésta fue declarada saneada por parte del despacho, se procede a desarrollar las etapas contenidas en el Art. 372 del C.G.P, así:

EXCEPCIONES PREVIAS: No fueron presentadas por las partes y por lo tanto no se hace ningún pronunciamiento.

CONCILIACION: Se invita a las partes para que lleguen a un acuerdo que pueda dar por finalizada la litis, poniéndoles de presente que la conciliación es una forma de terminación anticipada del proceso, donde las decisiones que allí se adopten hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo por su incumplimiento. Se concede el uso de la palabra a la parte demandante para que proponga su fórmula de arreglo y así mismo a la demandada.

Propuesta parte demandante: \$500'000.000.

Propuesta parte demandada Seguros La Equidad: \$180'000.000.

Propuesta Juzgado: \$200.000.000. Parte demandante no la acepta.

Se declara FRACASADA Y CLAUSURADA esta etapa procesal.

La apoderada de la Aseguradora manifiesta que como TS Transportes no tiene apoderado, se estaría violando el derecho al debido proceso. El juzgado considera que la consecución de apoderado es una carga procesal y si no la cumple asume todas las consecuencias.

Se continua con los **INTERROGATORIOS:**

ALBER CESILIO HINESTROZA ANGULO c.c. 1.028.182.466
GLORIA VIVIANA ANGULO DELGADO c.c. 1.149.187.222

Siendo la hora de las 11:52 de la mañana, se hace un receso de la audiencia y se continuará a las 2:30 de la tarde, por solicitud de las apoderada de la Aseguradora, aceptada por los demás abogados.

A la hora de las 2:33 p.m., se reanuda la audiencia y la Representante Legal de TS Transportes y Servicios SAS manifiesta que confiere poder en forma verbal a la abogada VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS identificada con c.c. # 1.110.456.536 para que represente a la empresa en este proceso.

La abogada VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS se presenta e identifica en debida forma y solicita al señor Juez le reconozca personería y se suspenda la audiencia en aras de conocer el expediente.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Ramírez Piñeros para actuar en este proceso, conforme al poder conferido. En cuanto a la solicitud de suspensión de la audiencia, se le niega por no existir motivo legal que así lo autorice. Por solicitud de la abogada se hace un receso hasta las 3:10 de la tarde y se dispone que por secretaría se le remita el link del expediente, lo que así se hizo.

Se continua con los **interrogatorios de:**

ELMER JESUS HINESTROZA ADVINCULA c.c. 1.111.761.793.
DILSON ELIECER HINESTROZA ADVINCULA c.c. 94.439.486
JOSE PURIS HINESTROZA ADVINCULA c.c. 1.111.755.781
ADOLFO HINESTROZA ADVINCULA c.c. 1.144.198.985
YOLENNY HINESTROZA ADVINCULA c.c. 1.144.166.199
PURIFICACION HINESTROZA MONDRAGON c.c. 6.157.326
MARIA ISNURI HINESTROZA ADVINCULA c.c. 38.567.828.

Con anuencia de los apoderados de las partes, los interrogatorios restantes se decretaron para recibirlos en la audiencia del artículo 373 del CGP.

FIJACION DEL LITIGIO: De acuerdo con la demanda y sus respuestas, los interrogatorios hasta ahora recibidos, la fijación del litigio se circunscribe a resolver los siguientes problemas jurídicos:

1. Si FRANCISCO HERRERA OVIEDO, como conductor del camión de placas STO254, TUVO RESPONSABILIDAD EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE de tránsito ocurrido el 4 de marzo de 2020.
2. Si ALBER CESILIO HINESTROZA ANGULO tuvo responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 4 de septiembre de 2020, existiendo culpa exclusiva de la víctima o culpa compartida.
3. En caso de que exista responsabilidad de FRANCISCO HERRERA OVIEDO en la ocurrencia del accidente, bien sea exclusiva o compartida, deberá determinarse si con ese hecho se causaron perjuicios a los demandantes.
4. De ser cierto esto, si TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. se encuentra obligada como propietaria del vehículo de placas STO254 a responder de forma solidara por los perjuicios ocasionados a los demandantes.
5. En caso de que sea necesario, se debe establecer la cuantía de los perjuicios ocasionados a cada demandante.
6. Si LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC debe responder ante los demandantes como aseguradora del vehículo de placas STO254 y, de ser así, deberán establecerse los amparos cubiertos, el límite del valor asegurado y, si el pago se debe realizar directamente a las víctimas o como reembolso a los asegurados.

Se corre traslado a las partes, quienes están conformes con la decisión.

CONTROL DE LEGALIDAD: El despacho no observa causal de nulidad o irregularidad que pueda afectar el trámite del proceso, se corre traslado a los apoderados, quienes manifiestan que no tienen ninguna observación. Se declara saneado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

1.-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE SOLICITADAS EN LA REFORMA A LA DEMANDA Y EN EL ESCRITO DONDE SE PRONUNCIA FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se admiten todos los documentos relacionados en la reforma a la demanda y que fueron aportados en diferentes momentos.

PRUEBA TRASLADADA: Se niega oficiar a la FISCALÍA 70 seccional de Fresno, porque solicita información que por medio del derecho de petición pudo haber conseguido. Además, se solicita que se alleguen las piezas procesales más importantes del proceso penal, sin indicar de forma específica a cuáles se refiere.

INTERROGATORIO A PARTE DEMANDADA. Se decreta el interrogatorio de parte de los 3 demandados.

INTERROGATORIO A TESTIGOS Y PERITOS DE LA PARTE DEMANDADA. Frente a los testigos el artículo 221 concede la facultad de contrainterrogar a las personas que declaren en el proceso y frente a los peritos, esta petición debe efectuarse en el término que consagra el artículo 228 del CGP. De todas formas, como no se presentó dictamen pericial por la parte demandada, pues esta solicitud se torna inane y no es necesario pronunciarse al respecto por el despacho.

DICTÁMENES PERICIALES: Se decretan los aportados que corresponden a:

- El de pérdida de capacidad laboral 36712 del 15 de febrero de 2021 y el que resuelve el recurso de apelación en su contra.
- El Informe Técnico en Accidente de Tránsito.
- El relacionado con la motocicleta de placas SNT46E.
- La valoración psicológica efectuada a ALBER CESILIO HINESTROZA ANGULO.
- Análisis médico a ALBER CECILIO HINESTROZA ANGULO.
- Informe técnico de Sistemas de Seguridad Activa o Primaria de la Vía.

2.-PRUEBAS PARTE DEMANDADA FRANCISCO HERRERA OVIEDO, SOLICITADAS EN LA RESPUESTA A LA REFORMA A LA DEMANDA:

DOCUMENTALES: Se admiten todos los documentos aportados con la respuesta a la reforma de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de:

- HANS PARRA GUTIÉRREZ. Este testigo será citado por parte del juzgado, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional en Ibagué con el fin de que se le informe de este hecho, además de los datos de contacto del testigo.
- MARICELA VILLEGAS QUINTERO.
- LAURA PEÑALOZA MORA.

CONTRADICCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES: Con el fin de ejercer el derecho de contradicción frente a las experticias aportadas por la parte demandada, se ordena la comparecencia de:

- HECTOR FABIO OSORIO OROZCO.
- ALEXANDER PARRADO MOSOS.
- CARMEN LILIANA RUIZ.
- NORBEY DARÍO IBAÑEZ ROAYO.
- EDGAR ANDREY SÁNCHEZ SANCHEZ.

La comparecencia de estas personas corre por cuenta de la parte demandante. Se advierte que en caso de que los peritos no comparezcan los dictámenes no tendrán validez, como lo ordena el artículo 228 del CGP.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de MARIA NURY HERNANDEZ PERDOMO, de la representante legal de TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, al igual que la declaración de parte de FRANCISCO HERRERA OVIEDO. Los demás interrogatorios ya fueron practicados.

PRUEBA TRASLADADA: Se niega oficiar a la FISCALÍA 70 seccional de Fresno. Esto, porque son documentos que pudo aportar directamente o conseguirlos mediante el derecho de petición.

3.-PRUEBAS PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, SOLICITADAS EN LA RESPUESTA A LA REFORMA A LA DEMANDA:

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante María Nury Hernández Perdomo y demás demandados que quedaron pendientes.

CONTRINTERROGATORIO DE TESTIGOS: Conforme ya se dijo y así lo ordena el artículo 221 del C.G.P., esta facultad la tendrá en el momento respectivo.

DOCUMENTALES: Se admiten todos los documentos aportados con la respuesta a la reforma de la demanda.

4.-PRUEBAS PARTE DEMANDADA TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.

No contestó la demanda por lo que no hubo solicitud ni aporte de pruebas

5.-PRUEBAS DE OFICIO:

- Con fundamento en el artículo 170 del C.G.P., se ordena solicitar a la Fiscalía 70 Local de Fresno, copia, en lo posible digital, de todo el trámite adelantado dentro de la investigación por lesiones personales culposas en contra de FRANCISCO HERRERA OVIEDO, donde figura como víctima es ALBER CESILIO HINESTROZA ANGULO, con radicado 73 283 6000 464 2020 00100 00.
- La parte demandante deberá aportar el registro civil de nacimiento de ESTIBEN HINESTROZA HINESTROZA, en donde conste la nota de reconocimiento por parte del padre, toda vez que en el registro aportado no es muy legible y no se observa este hecho.
- La parte demandante deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas SNT46E.
- La parte demandada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas STO254.

Se otorga plazo para aportar estos documentos hasta el 15 de JUNIO de 2023.

Se corre traslado a las partes. Con formes con la decisión.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Se fija para los días martes, miércoles y jueves **29, 30 y 31 de agosto de 2023**, desde las 9 am cada día, donde deberán comparecer los peritos y los testigos, así:

El martes 29 de agosto se practicarán los interrogatorios de parte de la siguiente manera:

- 9:00 a.m. MARIA NURY HERNANDEZ
- 9:30 a.m. FRANCISCO HERRERA
- 10:30 a.m. Representante legal de TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.
- 11:00 a.m. Representante legal de SEGUROS LA EQUIDAD OC.

INTERROGATORIOS A PERITOS:

- 1:00 p.m. HECTOR FABIO OSORIO OROZCO.
- 2:00 p.m. EDGAR ANDREY SÁNCHEZ SANCHEZ.
- 3:00 p.m. CARMEN LILIANA RUIZ.
- 4:00 p.m. NORBEY DARÍO IBAÑEZ ROBAYO.

Miércoles 30 de agosto:

- 9:00 a.m. interrogatorio a perito ALEXANDER PARRADO MOSOS
- 10:00 a.m. testigo HANS PARRA GUTIÉRREZ.
- 11:00 a.m. testigo MARICELA VILLEGAS QUINTERO.
- 2:00 a.m. testigo LAURA PEÑALOZA MORA.

Dependiendo la duración de la práctica de estas pruebas, se correrá traslado para alegar y dictar sentencia.

En caso de algún inconveniente con uno de los peritos o testigos, se hará uso del horario que queda pendiente.

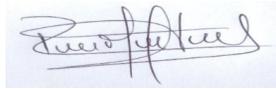
Se corre traslado a los apoderados de las partes, quienes están conformes con la decisión.

La audiencia se realizó de manera virtual a través del aplicativo Lifesize atendiendo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura y se deja reproducción de la misma en el expediente digital.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma como aparece.



JUAN DAVID PEREZ LOPEZ
Juez



ROSALBA MIRANDA TORO
Secretaria Ad Hoc